



RESOLUCION NUMERO 20242130045355

de: 2024-09-20



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUE. - COOMULTRAMAG, NIT. 806.001.620-"

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y 478 de 2021

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 105 de 1993 "el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica (...)".

"Que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad". (Ibidem).

Que esta Dirección Territorial mediante resolución No. 20242130012365 del 26 de marzo de 2024 concedió habilitación a la organización **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUE. - COOMULTRAMAG, NIT. 806.001.620-5**, en la modalidad de transporte especial, con las siguientes características:





RESOLUCION NUMERO 20242130045355

de: 2024-09-20



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUE. - COOMULTRAMAG, NIT. 806.001.620-"

Nombre o Razón Social	Cooperativa Multiactiva de Transporte de Pasajeros de Magangué
NIT.	806.001.620-5
Domicilio	Magangué (Bolívar)
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Especial
Forma de Contratación	Colectiva
Capital Pagado	\$ 693.744.134.00.
Patrimonio Líquido	XXXXXXXX
Clase de Vehículos	Los Homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.
Correo Electrónico	cooperativafluvial@hotmail.com
Vigencia	Indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el decreto 431 de 2017 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que mediante documentación radicada bajo el número 20243031308672 del 8de agosto de 2024, el señor FAYDER ALBERTO TORRES HERNANDEZ, identificado con la C.C. 9.142.725, en calidad de Representante Legal de la empresa citada, solicitó la asignación de capacidad transportadora inicial aportando, entre otros documentos, copia de contrato de transporte suscrito con la sociedad FSCR INGENIERIA SAS, NIT. 900.160.091-0, del plan de rodamiento diseñado para atender dicho contrato, de los Certificados de Existencia y Representación legal de las partes y de la resolución de habilitación de la peticionaria.

Que el decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.7.2, modificado por el artículo 9º del Decreto 478 de 2021, preceptúa: "La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción".

Que revisada la petición presentada por la organización **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUE. - COOMULTRAMAG, NIT. 806.001.620-5**, esta Dirección Territorial en

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-09-20
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCION NUMERO 20242130045355

de: 2024-09-20



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUE. - COOMULTRAMAG, NIT. 806.001.620-"

consideración a que se cumplieran los requisitos establecidos en la norma citada, procedió a remitir a la Superintendencia de Transporte la petición antes señalada a efectos del pronunciamiento del Concepto de sustentabilidad financiera de que trata el inciso 4º del artículo 2.2.1.6.7.2 del decreto 1079 de 2015, que señala: "Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transportes el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copias de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial".

Que en respuesta a lo anterior dicha entidad se pronuncia con oficio No. 20248600712921 del 3 de septiembre de 2024 otorgando CONCEPTO FAVORABLE DE SUSTENTABILIDAD FINANCIERA.

Que el plan de rodamiento aportado por la empresa peticionaria contempla las fechas para el mantenimiento de las unidades vehiculares.

Que el artículo 2.2.1.6.7.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 431 de 2017, establece: "La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.1 del presente decreto.

La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de sus actividades".

Que el Parágrafo Segundo de la misma disposición señala: "La capacidad transportadora desde el punto de vista operacional puede ser fija o flotante. Será fija toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de la empresa o adquiridos por esta en arrendamiento financiero o renting y será flotante toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de terceros y que se vincule para la efectiva prestación del servicio".

Que el decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.7.2, modificado por el artículo 17 del decreto 431 de 2017, dispone: "La fijación de Capacidad Transportadora consiste en la asignación por primera vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación"





RESOLUCION NUMERO 20242130045355

de: 2024-09-20



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUE. - COOMULTRAMAG, NIT. 806.001.620-"

Que, en mérito de lo expuesto, por ser procedente, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar por primera vez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, capacidad transportadora a la empresa de transporte de servicio especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUE. - COOMULTRAMAG, NIT. 806.001.620-5**, solicitada ante esta Dirección Territorial mediante el radicado 20243031308672, la cual quedará así:

Clase de Vehículo

BUSETA
CAMIONETA CERRADA
CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON
AUTOMOVILES

Capacidad Autorizada

Dos (2) unidades
Cinco (5) unidades
Quince (15) unidades
Seis (6) unidades

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor FAYDER ALBERTO TORRES HERNANDEZ, identificado con la C.C. 9.142.725, en calidad de Representante Legal de la empresa citada en la siguiente dirección: Carrera 3 No. 14- 69 P2 Local 1 en Magangué (Bolívar) o al correo electrónico cooperativafluvial@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

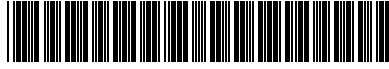




MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 20242130045355

de: 2024-09-20



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUE. - COOMULTRAMAG, NIT. 806.001.620-"

CONTRERAS POSSO MARIBEL (DT)

Proyecto: Adalberto Miguel Torres Vásquez

Reviso: Maribel Contreras Posso

MarH.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-09-20
www.mintransporte.gov.co

